

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. doctor ARMANDO TOLOSA VILLABONA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que ciertamente en este Juzgado se adelanta proceso de Sucesión del causante JOSE MANUEL PRIETO, con radicación 500013110002-2006-00091-00, dentro del cual actúa la ahora accionante señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON como heredera, y se encuentra en trámite, suspendida la partición por la existencia del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes, siendo demandante ALIX RAMIREZ (q.e.p.d.), actualmente sus sucesores procesales, de radicación 500013110002-2006-00288, en la que la ahora accionante tiene la calidad de demandada.

3. Dentro del proceso de Sucesión, en la fecha se profiere auto que decide recurso de reposición contra el auto del 28 de octubre de 2020,

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

recurso al que se accede decretando la medida cautelar de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-48256; entre otras decisiones.

4. Así mismo, se está profiriendo proveído con el que se deniega de plano dar trámite al incidente de Rendición de Cuentas interpuesto por la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON contra la también heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, por cuanto ésta última no tiene la calidad de albacea con tenencia de bienes, ni de secuestre, calidades que conforme al art. 500 del C.G.P. si le es exigible dentro del mismo proceso de sucesión y mediante trámite incidental la rendición de cuentas.

5. Dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes, el 1º de octubre de 2020 se profiere sentencia, contra la cual se interpone recurso de apelación y con auto del 27 de octubre de 2020 se concede, no obstante, ciertamente se dejó de conceder el propuesto por el abogado de la demandada RUBIELA PRIETO, por manera que en proveído de la fecha se está ordenado su concesión.

6. De esta forma, se observa que lo actuado dentro de los dos procesos a los que alude la acción de amparo, se encuentran ajustado a los lineamientos legales, es decir, de lo allí surtido no surge irregularidad alguna que demuestre eventualmente vulneración a los derechos invocados por la accionante, y si existe dilación en su trámite, surge indudablemente, de un lado, de la congestión que se presenta en este despacho judicial, aspecto conocido por el Consejo seccional de la Judicatura del Meta, y de otro, de los muchos aspectos engorrosos que en sus desarrollos se han presentado. Por consiguiente, se le solicita al Superior declarar impróspera la acción de amparo propuesta.

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Oficiese comunicando lo anterior por el medio virtual más expedito, anexando copia de lo actuado en los dos expedientes mencionadas.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.